

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00295-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **JOSEFA ISMELDA PRADA ORTIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 455165720

- 1.1. Por las sumas de **\$300.669, \$798.030, \$812.328, \$826.882, \$841.697, \$856.777, \$872.128, \$887.754, \$903.659, \$919.850, \$936.330, \$953.106, \$970.183, \$987.585**, por concepto de capital de las cuotas en mora, con vencimiento el día 16 de los meses de febrero de 2020 a marzo de 2021.
- 1.2. **\$387.323, \$383.616, \$382,234m \$386,236m \$387.735, \$396.380, \$401.224, \$410.885, \$406.209, \$416.841, \$414.175, \$385.779, \$385.779**, por concepto de intereses remuneratorios que debían pagarse con las cuotas de capital en mora, el día 16 de los meses de marzo de 2020 a marzo de 2021.
- 1.3. Por la suma de **\$7.412.606**, por concepto de capital acelerado.
- 1.4. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas en mora indicadas en el numeral 1.1., liquidados a partir del vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.
- 1.5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado indicado en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de marzo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 60352007

- 1.6. Por la suma de **\$22.119.784** M/cte., por concepto de capital.
- 1.7. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZON, identificado con CC No. 17.131.619 de Bogotá y TPA No. 46540 del CSJ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BSH

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.029 hoy 1 de marzo de 2022,
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5911752749ca20367d5bb15c2f96c88118d27f815af05d44118ff6639923d4**

Documento generado en 01/03/2022 08:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>